



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 9 /2020

27 de abril de 2020

REAL DECRETO-LEY 15/2020 DE 21 DE ABRIL: REDUCCIÓN DE CUOTAS PARA TRABAJADORES AGRARIOS EN PERÍODOS DE INACTIVIDAD.....	1
REAL DECRETO-LEY 15/2020: TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA. OPCIÓN POR UNA MUTUA COLABORADORA	1
REAL DECRETO-LEY 15/2020: APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.....	2
REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19. ACLARACIÓN SOBRE IDENTIFICACIÓN DE DETERMINADAS SUSPENSIONES DE CONTRATOS Y REDUCCIONES DE JORNADAS POR FUERZA MAYOR DERIVADOS DEL COVID 19.....	3
COMUNICACIÓN JORNADAS REALES DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS DURANTE LAS SITUACIONES DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O REDUCCIÓN DE JORNADA.....	3
BOLETIN NOTICIAS RED 8/2020. CORRECCIÓN ERRATA EN EL APARTADO ACLARACION PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ERTE´S.....	3
NOVEDADES CASIA (COORDINACIÓN, ATENCIÓN Y SOPORTE INTEGRAL AL AUTORIZADO RED)	3
INFORMACIÓN DE INTERÉS EN LA PÁGINA WEB- APARTADO COVID 19	4

REAL DECRETO-LEY 15/2020 DE 21 DE ABRIL: REDUCCIÓN DE CUOTAS PARA TRABAJADORES AGRARIOS EN PERÍODOS DE INACTIVIDAD

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, publicado en el B.O.E. de 22 de abril de 2020, establece en su artículo 25, con efectos desde el 1 de enero de 2020, una reducción del 19,11 por ciento a aplicar a las cuotas durante los periodos de inactividad respecto de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019.

La aplicación de esta reducción se realizará de forma automática por la TGSS sin necesidad de que medie solicitud. Próximamente se informará del periodo de liquidación a partir del cual se comenzará a aplicar.

La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a devolver de oficio el importe correspondiente a la reducción de cuotas de los meses en los que no se hubiese aplicado la reducción.

REAL DECRETO-LEY 15/2020: TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA. OPCIÓN POR UNA MUTUA COLABORADORA

Opción por una Mutua respecto de los trabajadores autónomos que soliciten la prestación extraordinaria por cese de actividad por COVID.

El Real Decreto-ley 15/2020, modifica el apartado 7 del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, para disponer que la gestión de la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en dicho artículo para los trabajadores por cuenta propia corresponderá a las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, en el caso de trabajadores incluidos en el Régimen Especial del Mar, al ISM.

En atención a dicha previsión, aquellos trabajadores autónomos que, por no haber ejercido la opción por una Mutua prevista en el artículo 83.1.b) del TRLGSS, continúan manteniendo la protección por la prestación económica por

incapacidad temporal con la entidad gestora (INSS) deberán, para causar derecho a la citada prestación extraordinaria por COVID, presentar la solicitud ante una Mutua colaboradora con la Seguridad Social.

La solicitud de dicha prestación conllevará el ejercicio de la opción por la Mutua colaboradora ante la que se realiza dicha solicitud, entendiéndose desde ese momento efectuada dicha opción sin que deba realizarse trámite o comunicación de la misma ante la TGSS por parte del Autorizado RED o trabajador por cuenta propia.

Opción por una Mutua respecto de los trabajadores autónomos que no soliciten la prestación extraordinaria por cese de actividad por COVID.

Respecto de los trabajadores autónomos que manteniendo la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con el INSS, no soliciten la prestación extraordinaria por cese de actividad por COVID, la Disposición adicional décima del Real Decreto-ley 15/2020 regula un nuevo plazo de opción por una Mutua colaboradora en los siguientes términos:

"Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 83.1.b) texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, [...] ni la opción por una mutua, en virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, [...], deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83.1.b), anteriormente citado, ejercitando la opción y formalizando el correspondiente documento de adhesión en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma.

Dicha opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de tres meses".

Asimismo se prevé que para los supuestos en que, transcurrido el plazo señalado, no se haya realizado opción por una Mutua, esta opción se entenderá realizada por aquella con mayor número de trabajadores asociados en la provincia del domicilio del interesado.

Respecto del procedimiento y los medios que se habiliten para articular lo establecido respecto de los trabajadores por cuenta propia que no opten por ninguna mutua en el plazo de tres meses, se informará próximamente.

REAL DECRETO-LEY 15/2020: APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

El Real Decreto-ley 15/2020 modifica el Artículo 35 del Real Decreto ley 11/2020, sobre aplazamiento a interés reducido, que queda redactado en los siguientes términos.

«Artículo 35. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

1. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, pero con las siguientes particularidades:

1.ª Será de aplicación un interés del 0,5 % en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2.ª Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.

3.ª El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

4.ª La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

2. El aplazamiento a que se refiere el presente artículo será incompatible con la moratoria regulada en el artículo anterior. Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.»

En relación a las solicitudes de estos aplazamientos a interés reducido se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Solicitud exclusivamente a través de Registro Electrónico:** El procedimiento para la solicitud de aplazamientos regulados en la disposición sigue siendo, exclusivamente, el servicio de aplazamientos del Registro Electrónico de la Sede Electrónica. Las solicitudes que se presenten a través de cualquier otra vía - CASIA,...- no surtirán efectos de ningún tipo.
- **Trabajadores por cuenta propia que sean, simultáneamente titulares de CCC's:** Si se trata de una empresa cuyo titular sea un trabajador autónomo, y se desea solicitar el aplazamiento de cuotas tanto de la empresa como de las relativas al empresario como trabajador autónomo, se debe presentar una sola solicitud de aplazamiento, utilizando el formulario disponible en el Registro Electrónico de la Sede electrónica de la Seguridad, trámite de *Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social*.

En dicho formulario se deberá consignar el NAF correspondiente al trabajador autónomo y los CCC afectados por la solicitud, el régimen de seguridad social de cada uno de ellos así como el periodo de la deuda por el que se desea solicitar el aplazamiento; en el caso de que se solicite aplazamiento por deuda que no corresponda a periodos de liquidación COVID, la solicitud se tramitará de acuerdo a las normas generales sin aplicación del tipo de interés reducido.

- **Plazos de solicitud:** Los días en los que se pueden pedir los aplazamientos de cuotas con tipo de interés del 0.5% serán los siguientes: 1 a 10 de mayo, y 1 a 10 de junio, respecto de las cuotas cuyo ingreso se deba producir en esos meses. Debiéndose presentar una solicitud de aplazamiento distinta por cada mes de ingreso cuyo aplazamiento se pide, en el plazo correspondiente.
- **Acuse:** Con la presentación de la solicitud se remitirá un justificante en el que se recogen los datos de la misma.
- **Estado de tramitación:** A través del servicio "mis expedientes" en la Sede electrónica de la Seguridad Social puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento de aplazamiento que tenga abierto.
- **Resolución única:** Si procediera el aplazamiento a interés reducido, el servicio común emitirá una única resolución omnicomprendiva de los meses cuyo aplazamiento se haya solicitado, al/los que tenga derecho.
- **Emisión de la resolución:** La resolución se emitirá, en todo caso, transcurrido el último de los tres meses cuyo aplazamiento se puede solicitar.
- **Consideración de encontrarse al corriente:** Desde el momento de la solicitud, el deudor será considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social por los meses cuyo aplazamiento se solicita, hasta que se dicte la correspondiente resolución al final del periodo.
- **Plazo de amortización:** Si procediera la concesión del aplazamiento, se otorgará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, con un máximo de 12 mensualidades, a contar desde el mes siguiente al que se haya dictado la resolución.
- **Incompatibilidad con moratorias:** Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que haya solicitado y concedido una moratoria, se tendrán por no presentadas.

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19. ACLARACIÓN SOBRE IDENTIFICACIÓN DE DETERMINADAS SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIONES DE JORNADAS POR FUERZA MAYOR DERIVADOS DEL COVID 19.

En el BNR 6/2020 se informaba de la creación de los valores V, W y X del campo TIPO DE INACTIVIDAD para la identificación de los trabajadores y los períodos de suspensión o reducción de jornada, a los que se refiere el artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Esta forma de identificación únicamente se debe aplicar respecto de las suspensiones o reducciones de jornada a las que se refiere el artículo 22 del citado Real Decreto-ley cuando concurren todas las condiciones para la aplicación de la exoneración de cuotas. En caso contrario, es decir, cuando no se pretenda acceder a la exoneración de cuotas, la identificación de los trabajadores se deberá realizar con los valores E, F o G del campo TIPO DE INACTIVIDAD aunque no se trate de una suspensión de contrato o reducción de jornada a los que resulte de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020.

COMUNICACIÓN JORNADAS REALES DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS DURANTE LAS SITUACIONES DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O REDUCCIÓN DE JORNADA.

Tanto durante las situaciones de ERTE por fuerza mayor –identificadas con los valores V, W, X del campo TIPO DE INACTIVIDAD, como en las de ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción –valores E, F y G del mismo campo- las jornadas reales no realizadas durante la situación de suspensión de contrato deben comunicarse como jornadas reales previstas a realizar.

En el caso de las jornadas reales no realizadas completamente durante la situación de reducción de jornada deben comunicarse como jornadas reales efectivamente realizadas.

BOLETIN NOTICIAS RED 8/2020. CORRECCIÓN ERRATA EN EL APARTADO ACLARACION PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ERTE´s.

Actuaciones en el ámbito de cotización.

En los distintos tipos de ERTE hay que presentar la liquidación de cuotas conforme a los plazos y procedimientos habituales.

Tanto en el supuesto de suspensión de la relación laboral o como de reducción de jornada, la base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación de aquellas personas trabajadoras por las que exista obligación legal de cotizar, será igual a la media de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

NOVEDADES CASIA (COORDINACIÓN, ATENCIÓN Y SOPORTE INTEGRAL AL AUTORIZADO RED)

Como continuación a lo indicado en el Boletín de Noticias 7/2020 en relación al nuevo servicio CASIA, se comunica que se ha ampliado la información contenida en la sección específica creada en la página web ([CASIA: Coordinación, Atención y Soporte integral al Autorizado RED](#)) que se ha estructurado bajo los siguientes apartados:

- Novedades CASIA
- Preguntas frecuentes CASIA
- Documentación.

Entre las novedades más importantes de reciente implantación en el nuevo servicio RED del autorizado, se encuentra la posibilidad de efectuar el siguiente trámite: "Solicitud por parte de un Autorizado RED del Número de Seguridad Social de aquellos trabajadores respecto de los cuales va a comunicar con posterioridad su alta por el sistema RED". Este nuevo trámite lo podrán encontrar como una nueva subcategoría, dentro de la materia "Afiliación, altas y bajas" y la categoría "Alta de trabajadores por cuenta ajena".

La documentación que deberán aportar, a través del propio servicio CASIA será la siguiente:

- Modelo TA.1 firmado por el trabajador
- DNI/ NIE del trabajador
- Certificado de la condición de discapacidad, en su caso

En el supuesto de que el Número de Seguridad Social se solicite respecto de una persona beneficiaria de las medidas de flexibilización laboral a las que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-ley 13/2020 –es decir, jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre 18 y 21 años-, se deberá indicar expresamente en la solicitud de trámite esta circunstancia y que el alta subsiguiente se producirá con un contrato temporal para la realización de actividades en el sector agrario al que se refiere el citado Real Decreto-ley.

Este nuevo trámite se ha incluido en CASIA de forma excepcional y va dirigido únicamente a aquellos supuestos en los que el trabajador no disponga de certificado Digital o Cl@ve que le permita obtener directamente el número de seguridad social a través del servicio existente en la Sede electrónica ([Asignación de número de Seguridad Social](#))

INFORMACIÓN DE INTERÉS EN LA PÁGINA WEB- APARTADO COVID 19

Con el objetivo de proporcionar una mayor información a los autorizados RED en relación con todas las novedades que se están produciendo como consecuencia de la situación actual y con el fin de aclarar las cuestiones que más dudas están suscitando, se ha procedido a ampliar la información existente dentro del apartado Avisos RED COVID 19 ([INFORMACIÓN ÚTIL/SISTEMA RED/SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA/AVISOS RED/COVID 19](#)) incluyendo nuevas preguntas frecuentes y diversa "Información de interés" bajo los epígrafes:

- Empresas
- Trabajadores autónomos
- Boletines de Noticias RED
- Normativa

Dentro de las dos primeras categorías se incluyen diversos apartados que a su vez incluyen un enlace a preguntas frecuentes y a diversa "información de interés", como puede ser, entre otra, toda la referente a la [ampliación de plazos](#) de afiliación que se ha llevado a cabo en estas últimas semanas con el fin de facilitar la presentación de las liquidaciones, así como las [recomendaciones](#) aplicables para la conciliación de tramos con periodos de IT.